



AYUNTAMIENTO DE AÑORA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Artículo 1º . Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el desarrollo de la actividad administrativa y técnica de competencia local, previa o de control y comprobación, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales, profesionales, de servicios y espectáculo público o destinados a cualquier actividad mercantil, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanitarias y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales, normativa sectorial, urbanística o medioambiental aplicable en cada momento. El hecho imponible lo constituye pues la actividad administrativa, bien requiera el otorgamiento previo de licencia de apertura o cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y se inicien mediante declaración responsable o comunicación previa.

La tasa también se devengará, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La modificación, reforma o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.



AYUNTAMIENTO DE AÑORA

- c) La ampliación de superficie o traslado del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar su titular el ejercicio de la actividad económica con anterioridad.
- e) Cambio de titularidad de actividades ya iniciadas legalmente.

2.- Se extenderá por establecimiento industrial, comercial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de las actividades que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA:



AYUNTAMIENTO DE AÑORA

1. La cuota tributaria por cambio de titularidad de actividades económicas ejercidas legalmente, es de **30,00** euros.

2. La cuota tributaria por el inicio, modificación o traslado de una actividad viene determinada por aplicación de una cuota inicial a la que se le aplica dos coeficientes de incremento, el primero en función de la ubicación del establecimiento y el segundo en función de la superficie:

- CUOTA INICIAL:

A) Actividades calificadas como inocuas: **180,00** Euros.

B) Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, o aquellas otras actividades sometidas a la Legislación de Medioambiental, o las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: **360,00** Euros.

C) Establecimientos no incluidos en la anterior relación: **150,00** Euros.

-COEFICIENTE DE INCREMENTO 1: Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de incremento en función del lugar donde radique la actividad o el establecimiento, estableciéndose las siguientes categorías:

Categoría	Vía Pública	Coeficiente
PRIMERA.	Ctra. A-420 de Marmolejo-Belalcazar, incluido el Sector Industrial SSAPU1 de las NNSS.	1,50
	Ctra. A-3177 Pozoblanco a El Viso, incluido Polígono Industrial Palomares.	
	Ctra. A-435 de Espiel a Pozoblanco	
SEGUNDA	Polígono Industrial sito en la Calle Cajilón	1,20
TERCERA	Resto del Término Municipal y explotaciones agrícolas y ganaderas	1,00

-COEFICIENTE DE INCREMENTO 2: Vendrá determinado por los siguientes coeficientes de incremento en función de la superficie del establecimiento, estableciéndose las siguientes variables:



AYUNTAMIENTO DE AÑORA

Superficie en metros cuadrados	Coficiente
Hasta 100	1,00
Hasta 200	1,10
Hasta 300	1,20
Hasta 400	1,30
Hasta 500	1,40
Hasta 600	1,50
Hasta 700	1,60
Hasta 800	1,70
Hasta 900	1,80
Hasta 1.000	1,90
Hasta 1.500	2,00
A partir de 1.500	2,50, incrementándose este coeficiente en 0,5 por cada 1000 metros cuadrados más.
Reducción de superficie	Las explotaciones agrícolas y ganaderas computarán únicamente por el 25 % de su superficie.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se extenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y en caso contrario en el momento que el Ayuntamiento verifique el inicio de la actividad.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, o por la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación con



AYUNTAMIENTO DE AÑORA

deficiencias, o por la clausura de la actividad, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante en el ejercicio de la misma.

Artículo 7º. Liquidación e Ingreso.

Tras el devengo de la tasa el Ayuntamiento practicara liquidación de la misma que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones como medida para el fomento de la actividad económica y la generación de empleo:

Bonificación favor de las construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, que se destinen al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial y cuando la construcción e implantación de la actividad genere empleo nuevo, a tiempo completo, y de personas ya empadronadas en Añora. El porcentaje de la bonificación dependerá del empleo generado con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 95 % cuando se generen seis o más.
- Bonificación del 70 % cuando se generen de tres a cinco.
- Bonificación del 50 % cuando se generen uno o dos.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.